



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Pensión no contributiva de protección social para hijos e hijas de mujeres
fallecidas por violencia de género.**

Artículo 1º: Alcance de la Ley.- Institúyase en carácter de reparación social para los hijos e hijas de mujeres fallecidas a causa de la violencia de género el derecho a percibir una pensión mensual, inembargable, cuyo monto deberá ser igual al de la jubilación mínima provincial vigente en el momento de otorgar la reparación.

Artículo 2º: De los/as beneficiarios/as de la reparación.- Recibirán la prestación prevista en la presente ley los hijos e hijas biológicos o adoptados de madre víctima de femicidio, y que tuvieran residencia en el territorio provincial y fueran:

- a) Niños/as menores de 18 años de edad.
- b) Mayores de 18 años de edad y en condición de discapacidad.
- c) Hijos e hijas de 18 a 24 años que estén cursando estudios de cualquier nivel incluyendo formación y capacitación en oficios acreditados y certificados por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, Ministerio de Educación de la Nación, como así también el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Artículo 3º: De la reparación.- Esta consistirá en una prestación monetaria no contributiva de carácter mensual que estará a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y que se abonará al tutor, curador quien ejerciere la guarda, o familiar directo por línea materna ascendiente reconocido/a ante autoridades judiciales como guarda del hijo/a de la víctima de femicidio. Este beneficio se abonará por cada niño/a o adolescente acreditado por el grupo familiar. En el caso de los/as beneficiarios/as de la reparación de entre 18 a 24 años, ellos serán titulares del cobro del beneficio.



Artículo 4°: De la Autoridad de Aplicación: Corresponderá a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe – Ley N°5110, la tramitación y otorgamiento de la reparación reconocida por esta ley, conforme las solicitudes recepcionadas y posteriormente evaluadas por la Subsecretaria de Políticas de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.

- a) La Subsecretaria de Políticas de Género realizará un informe evaluativo sobre la situación de violencia de género que originó el femicidio, siendo este de carácter vinculante al otorgamiento de la reparación.
- b) En caso de que el informe resulte negativo para el otorgamiento de la reparación, deberá constituirse de manera sumárisima una comisión ad hoc que realizará una reevaluación y emitir un nuevo informe que resultara vinculante.
- c) Dicha comisión estará integrada por dos (2) diputados, dos (2) senadores, y 2 (dos) organizaciones de la sociedad civil que acrediten una reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos y género. La totalidad de los integrantes de la comisión serán propuestos por la Honorable Legislatura Provincial.
- d) Los gastos de funcionamiento y traslado de dicha comisión serán cubiertos por la Subsecretaria de Políticas de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 5°: De las obligaciones del administrador.- Para garantizar el goce efectivo de la reparación en el caso del/la administrador/a de beneficiarios/as niños/as y discapacitados, deberá:

- a) Hasta los CUATRO (4) años de edad —inclusive—, acreditar el cumplimiento de los controles sanitarios y del plan de vacunación obligatorio.
- b) Desde los CINCO (5) años de edad y hasta los DIECIOCHO (18) años, deberá acreditar además la concurrencia de los niños/as, adolescentes obligatoriamente a establecimientos educativos públicos tanto de gestión privada como de gestión estatal. Excepto en los casos de beneficiarios discapacitados en que se acredite que aquello no



es posible, y la periodicidad de controles de asistencia médica brindada a través del sistema público o privado.

c) Mayores de DIECIOCHO (18) años de edad en condición de discapacidad - en los términos del artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22.431- desde el punto de vista físico o psíquico, acreditar la imposibilidad de su incorporación a todo tipo de trabajo remunerado. En este caso el dictamen provendrá de los servicios médicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y se realizarán revisiones periódicas ante lo mismos servicios médicos cada 3 años, a los efectos de evaluar si se mantiene el mismo grado de incapacidad que permita el mantenimiento del pago de la reparación.

e) El administrador de la reparación deberá presentar una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente y a las calidades invocadas, de comprobarse la falsedad de algunos de estos datos, el administrador perderá de manera inmediata su condición de tal, debiendo la Subsecretaria de Políticas de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia designar un nuevo administrador, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 6º: En ningún caso el/los causante/s en cualquier grado de participación que señale la autoridad judicial pertinente de la muerte de la madre podrá/n ser administrador/es del beneficio de pensión, instituido por la presente ley.

Artículo 7º: Compatibilidad.- La reparación otorgada por el Artículo 1 de la presente Ley es compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada en relación de dependencia o autónomos por parte del administrador o del mayor de edad.

Artículo 8º: Inembargabilidad e incredibilidad.- La reparación instituida por la presente ley es inalienable e inembargable de toda venta o cesión que se hiciere de ellas, cualquier fuere su causa, será nula, salvo los casos de excepción establecidos legalmente.

Artículo 9º: Retroactividad.- A partir de la solicitud de la reparación, la persona designada para administrar el beneficio del menor o discapacitado/a percibirá los



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

haberes de manera retroactiva a la fecha del fallecimiento de la víctima.

Artículo 10°: Cobertura Médica – IAPOS.- Los beneficiarios/as niños/as, adolescentes y jóvenes gozarán de prioridad para la asistencia médica a través de la cobertura médico asistencial integral que brinda el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social – IAPOS, Ley N° 8288-, deduciéndose el aporte correspondiente del haber de la reparación.

Artículo 11°: Presupuesto.- El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones y modificaciones presupuestarias necesarias dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio correspondiente, tendientes al cumplimiento de la presente, y atención de las erogaciones que demande el pago de las pensiones bajo la denominación: “Pensión para hijos e hijas de mujeres fallecidas por violencia de género”, como así también aquellas erogaciones que resulten pertinentes para el otorgamiento de la misma.

Artículo 12°: Reglamentación.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgación.

Artículo 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mercedes Meier
Diputada Provincial
Frente Social y Popular*

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto se basa en la necesidad de reparar el daño causado a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes cuya madre hubiera fallecido a consecuencia de violencia de género. Al mismo tiempo que expresa la responsabilidad estatal sobre dichos actos por no adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En Julio de 2014 la diputada Mariana Robustelli dio ingreso a este proyecto que terminó perdiendo estado parlamentario por falta de tratamiento, y hoy volvemos a ingresarlo con la convicción de que no solo no se ha resuelto la problemática sobre la que este proyecto intenta legislar, sino que por el contrario se ha profundizado.

La Ley de Protección Integral para “Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en los que Desarrollan sus Relaciones Interpersonales” (26.485), en su Artículo 4 define a la violencia contra la mujer como: “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su, vida, su libertad, su dignidad, su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y su seguridad personal”. La actual normativa en esta materia cambio de concepción con respecto a la ley de violencia doméstica sancionada en 1994 por el Congreso Nacional, porque identifica que la violencia hacia las mujeres no solo se ejerce en el ámbito doméstico sino en cualquier otra relación interpersonal donde la mujer desarrolle su vida. Así como también en ámbitos laborales, estatales, en la comunidad, en las instituciones en general. Por lo tanto es el Estado el que debe promover y ejercer la prevención, la sanción, la erradicación, y también la reparación constituyéndose esta ultima como el objeto por excelencia de la presente ley.

La violencia contra las mujeres avanza y se acrecienta frente a la ausencia de políticas de los tres niveles del Estado, al mismo tiempo que crece el grito “Ni una Menos” en la sociedad que nos exige que tomemos cartas en el asunto. No podemos quedar ajenos a un reclamo que se nos lleva la vida de una mujer cada 32 horas en la Argentina y que deja a cientos de niños y niñas sin garantía de cuidados tal cual lo establece todo el andamiaje normativo que promueve los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Femicidio es el ultimo eslabón de una cadena de violencias que sufrimos las mujeres por el solo hecho de ser mujeres. Nuestra condición nos expone a diversas desigualdades sociales y políticas, que sumada al contexto de ajuste que atravesamos profundiza nuestra vulnerabilidad económica y la de los que tenemos a cargo, ya que son principalmente las mujeres las que ejercen los cuidados hacia los hijos/as y ancianos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A fines ejemplificadores de la situación descrita las estadísticas arrojan que el número de mujeres asesinadas aumentan.

Según los datos del el **Observatorio de Femicidios en Argentina Adriana Marisel Zambrano** entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 hubo 290 femicidios en el país y, como consecuencia, 401 hijos perdieron a sus madres (242 de ellos menores de edad). Las cifras corresponden a un nuevo informe que dio a conocer La Casa del Encuentro.

El relevamiento da cuenta de un crecimiento en el número de asesinatos de mujeres, que en 2015 llegó a 286. Y la estadística, se mantiene: cada 30 horas en promedio una mujer es asesinada en el país por su género.

La mayoría de las mujeres (102) fueron asesinadas por su esposo, pareja o novio.

Del total de mujeres asesinadas, 10 estaban embarazadas, y 31 sufrieron signos de abuso sexual antes de su morir. La mayoría de ellas tenía entre 19 a 30 años (102 casos), y entre 31 y 50 años (103).

Según el relevamiento, la mayor tasa de femicidios -cada cien mil habitantes- se dio en Jujuy (1,63), seguida por Tierra del Fuego (1,57). En tanto, en la Provincia de Buenos Aires se registraron 90 casos, seguida por Córdoba (30), y Santa Fe (26).

Desde el año 2008 al 2014, como se dijo, suman 2.196 las hijas e hijos que no tienen madre por estos femicidios. De ese total, 1.403 son menores de edad, que requieren sin falta de asistencia económica y sanitaria.

De acuerdo con estadísticas de la Casa del Encuentro, **cada semana, seis niñas y niños quedan huérfanos** de madre por femicidios en la Argentina. Esos menores quedan desamparados, bajo el cuidado de familiares u otras redes de contención.

En cuanto a las cifras de este año Mujeres de la Matria Latinoamericana (Mumalá) realizó



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

un informe que registró los 111 asesinatos con casos publicados en medios de comunicación entre el 1° de enero y el 27 de abril de 2017, lo que implica que una mujer fue víctima de femicidio cada 25 horas en el país.

Por otra parte la presente iniciativa se basa en la Convención Internacional de los Derechos del Niño - de rango constitucional- y en la actual normativa interna que promueve la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Frente a estos datos el Estado no puede permanecer ajeno a tan lacerante realidad y está obligado a dar contención y amparo a estos niños y niñas. Al ser los/as niños/as el eslabón más débil del sistema familiar y de la sociedad, se vuelve imprescindible fortalecer todo aquello que pueda cimentar su integridad para su vida presente y futura.

La actual normativa de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes en su articulado insta a los gobiernos y órganos legislativos a desarrollar, promover y ejecutar “políticas públicas que creen accesibilidad real de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”. Entendemos que es en este sentido la necesidad de una reparación económica a los niños, niñas y adolescentes que frente a la situación de orfandad materna a causa de femicidio quedando en una situación de desamparo y falta de cuidados que hacen al inters superior del niño.

Habría que agregar que se está debatiendo a nivel nacional una ley con espíritu similar a la que proponemos, se trata de la llamada “Ley Brisa”. La iniciativa fue impulsada por el Observatorio de Femicidios Adriana Marisel Zambrano, coordinado por La Casa del Encuentro. El proyecto se llama “Ley Brisa”, en nombre de la hija más chica de Daiana Barrionuevo, que fue asesinada a golpes por su marido Iván Rodríguez el 20 de diciembre en Buenos Aires

Por estas razones es que nuestra niñez debe ser cuidada: los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en un buen ambiente, confiable, en un lugar libre de ataques y de miedos. Como así también los jóvenes a comenzar a desarrollar su vida adulta, en condiciones de acceso a la educación y al trabajo digno.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por último, no es superfluo aclarar que el presente proyecto es un instrumento más que debe complementarse con un sistema de prevención en la materia, instrumentado por el Estado, para erradicar los diferentes tipos de violencia que se ejerce directamente hacia las mujeres.

Por último reiteramos este proyecto de ley tiene objetivos reparadores con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que producto de la violencia machista quedan en situación de desamparo, que se agrava teniendo en cuenta que en muchos de los casos las madres son jefas de hogar. Anhelamos en un futuro no muy lejano que iniciativas como este proyecto no fueran necesarias y las políticas con fines preventivas cumplan su cometido y combatan el seno de la problemática para que no haya ni una mujer muerta más en Santa Fe ni en la Argentina.

*Mercedes Meier
Diputada Provincial
Frente Social y Popular*